



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 09 ABR. 2021

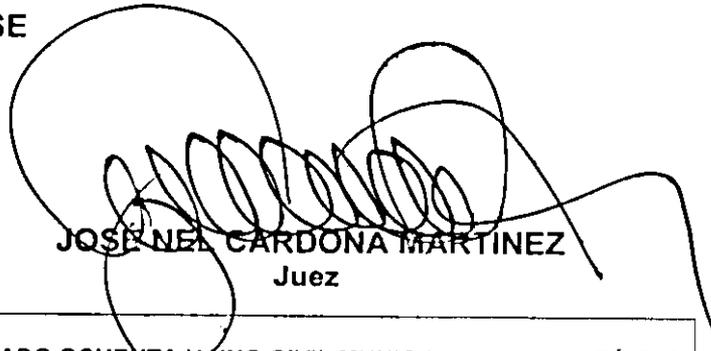
Referencia: 110014003081-2020-00958-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por la FINANCIERA PROGRESSA, contra LIZA DAYANNA RODRIGUEZ QUINTANA Y OTRO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Discrimine las pretensiones de demanda en cuotas en mora, intereses remuneratorios y capital acelerado, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra pactada por instalamentos y no en un único pago.
2. Indique la dirección electrónica de notificación de la ejecutada QUINTA RINCÓN, conforme lo reglamenta el numeral 10 del artículo 82 del CGP.
3. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando el material probatorio pertinente donde se denote como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del
_____ de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

12 ABR. 2021; LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario